Entre los suscritos, a saber: **GEORGE EDINSON QUINTERO MEDINA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.370.758** expedida en Cali actuando en su condición de SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cargo para la cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 000020 de 02 de enero del 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra; **FRANQUICIAS – LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS NIT 900.474.782-1** representada legalmente por **PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 88.246.470** de Cúcuta, quien actúa a nombre propio y afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el objeto contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente prorroga, conforme las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 23 de diciembre del 2025 se suscribió el contrato de Compraventa N° SAMC-SSC-03636-2025, iniciando la ejecución del contrato el 29 de diciembre de 2025. **2).** Que el valor del contrato para efectos legales y fiscales se pactó por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS ($399.917.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA. **3).** Desde el ejercicio del apoyo a la supervisión del contrato N° SAMC-SSC-03636-2025 del 23 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.", teniendo en cuenta que existe aún una necesidad por satisfacer y aún el contrato se encuentra en ejecución hasta el mes de diciembre del presente año, se requiere para el cumplimiento de sus fines misionales y para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, contar con la correcta ejecución del contrato y para ello se realizará prorroga al plazo de ejecución del contrato, para garantizar la seguridad alimentaria y calidad técnica de las raciones de campaña contratadas. **4)** . Que, en atención a comunicación radicada el 30 de diciembre de 2025 de parte del contratista, mediante la cual solicita una prórroga de noventa (90) días calendario debido a las limitaciones técnicas de producción y la vigencia de estándares de calidad (NTMD-0065-A7 y GTMD-0004-A4) informados por su proveedor, y tras el análisis realizado por la supervisión al respecto, se encontró mérito técnico para dar trámite a dicha solicitud.**5).** Que, lo anterior, tiene como finalidad garantizar que los bienes entregados cumplan con las condiciones de inocuidad y estabilidad comercial requeridas para la fuerza pública. **6).** Que, el supervisor del contrato solicito al ordenador del gasto la autorización para la prorroga del contrato, considerando la imposibilidad técnica de recibir el suministro al 31 de diciembre, toda vez que el proceso de producción de "comidas listas" bajo la norma NTMD-0065-A7 exige una cuarentena de 20 días

para descartar riesgos biológicos. Forzar la entrega inmediata implicaría un incumplimiento de las normas de calidad del Sector Defensa y un riesgo para el personal de la Trigésima Brigada. 7**).** Que, dicha medida se fundamenta en el estudio técnico allegado por el contratista en su solicitud, estudio técnico que sustenta la conveniencia de esta medida para evitar un detrimento en el servicio de seguridad ciudadana. 8**).** Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se permite realizar modificaciones a los contratos suscritos por las entidades territoriales para el cumplimiento de los fines estatales. 9**).** Que, debido a la actualización de la Guía Técnica **GTMD-0004-A4** en mayo de 2024 y la vigencia de la **NTMD-0065-A7** sobre la A6 establecida en los estudios previos, requiere que el contratista deba entregar un producto que cumpla la norma vigente al momento de la fabricación para evitar responsabilidades disciplinarias por recibir bienes obsoletos o inseguros. **10).** Que, la prórroga solicitada por el termino de noventa (90) días resulta razonable para cubrir la producción, los veinte (20) días de cuarentena técnica y la logística de entrega en Cúcuta. **11).** Que, al existir una obligación contraída (contrato suscrito el 23 de diciembre de 2025) y una justificación técnica de la no entrega, procede la constitución de la reserva para ejecutar el recurso en la vigencia 2026. **12)**. Que, de conformidad con lo anterior, se adelantaran los trámites administrativos y presupuestales (Reserva Presupuestal) para formalizar la modificación contractual antes del vencimiento del plazo inicial. 13**).** Así las cosas, desde la supervisión se dejó de presente al ordenador del gasto, que el contrato **N° SAMC-SSC-03636-2025** del 23 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.",** requiere ser prorrogado para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad del Sector Defensa, descartar riesgos biológicos en la producción de las raciones de campaña a adquirir que pueda poner en riesgo el personal de la Trigésima Brigada, y finalmente asegurar la correcta ejecución del contrato. **7).** Que, al prorrogar el plazo de ejecución del contrato, se extiende el tiempo de ejecución que, por las razones técnicas documentadas por el proveedor, requiere más tiempo para asegurar la calidad. Esto brindar y entregar a la Trigésima Brigada, los productos solicitados a esta entidad, con la seguridad alimentaria y calidad técnica requerida. Por lo anteriormente expuesto las partes consideran necesario suscribir la PRORROGA N° 1. al Contrato de Compraventa **N° SAMC-SSC-03636-2025** del 23 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-**

2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.”, de acuerdo con las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRORROGA No. 01 al Contrato de Compra Venta N° SAMC-SSC-03636-2025 del 23 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.”, **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato **SAMC-SSC-03636-2025** por el termino de TRES (03) MESES**,** para lo cual se tendrá que el Plazo total de ejecución será hasta el 31 de marzo de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. JUSTIFICACIÓN:** El presente modificatorio se sustenta en el requerimiento técnico de cumplimiento de la norma NTMD-0065-A7 y el protocolo de cuarentena de 20 días exigido para la estabilidad comercial de las raciones, hechos que configuran una circunstancia técnica que impide la entrega al 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara la presente adición al contrato de Prestación de Servicios en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 a la norma que la modifique o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, requiere la expedición de un nuevo registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Departamento. **CLÁUSULA SEXTA. INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás clausulas, permanecerán vigentes, sin sufrir variación alguna. Para constancia de firma ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.